

Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «El Adelanto», con fechas 5 de abril de 1975, 7 de marzo de 1975, y 11 de marzo de 1975, respectivamente.

Resultando que con fecha 26 de marzo de 1975, registro de entrada 1.402, tuvo entrada escrito de oposición de don Francisco Castro Gil y don Juan José García Martín, propietarios de las fincas número 49 y número 8, al paso de dicha línea, escrito que fué contestado por «Iberduero, S. A.», con fecha 19 de mayo de 1975, registro de entrada 2.401.

Resultando que con fecha 24 de julio de 1975 y por personal técnico de esta Delegación, fué girada visita de inspección a las fincas mencionadas en presencia del Alguacil de Cespedosa de Tormes y del representante de la Empresa «Iberduero, S. A.».

Considerando que en dicha inspección se comprobó que no son de aplicación los supuestos de limitación previstos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de mayo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas ya que la modificación del trazado, para salvar la finca número 8, exigiría una seria desviación de la alineación y del perfil o afectaría a edificaciones ya existentes.

Considerando que en lo que se refiere a la finca número 49, el estudio actual sólo supone una traslación respecto de la línea antigua, con la misma servidumbre, ya que la finca sólo se ve afectada por el vuelo de la línea, y a juicio de esta Sección dicho vuelo no modifica ni afecta a la utilización de la misma.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 44 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, un solo circuito, 21.896 metros de longitud, cable aluminio acero de 181,7 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón, cruceta «Nappe Voute», aisladores de suspensión, tensión 44.000 V., potencia máxima de transporte 19.252 KW.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción o confirmación de la misma.

Salamanca 28 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, José Ignacio Mas y García.—13.048-C.

**19381** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN-10.930), con domicilio en calle San Miguel, número 10, de Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica en A. T. y S. E. T. entre Teruel-Cella, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea A. T. y S. E. T., cuyas principales características son las siguientes:

Lugar de la instalación: Teruel-Cella.  
Origen: S. E. T. llamado Santa Bárbara en Teruel.  
Final: S. E. T. próximo a la estación del ferrocarril en Cella.  
Finalidad: Suministrar energía eléctrica a las fábricas de «Moinsa» e «Intamasa».  
Longitud: Línea aérea de 16.820,34 metros.  
Tensión: 45 KV.  
Potencia de transporte: 20 MW.  
Conductor: Cable aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Metálicos.  
Centro de transformación: Tipo intemperie.  
Potencia: 10.000/20.000 KVA.  
Entrada, salida de línea, aparellaje y equipo de medida en A. T.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento, de aplicación de 29 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1) y apartado 2) de artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 18 de noviembre de 1968, y el Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por la citada Sección se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta, por escrito, a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción, y asimismo en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Sexta.—En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Séptima.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Octava.—El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los Organismos, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptado por el mismo.

Teruel, 5 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—3.257-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**19382** ORDEN de 12 de agosto de 1975 por la que se autoriza a don Juan Francisco Pesquera Pérez para dedicarse a la pesca de coral en el litoral de la 3.ª zona de la isla de Mallorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Francisco Pesquera Pérez, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en el litoral de la 3.ª zona de la isla de Mallorca, comprendida desde Noroeste-Sudeste de cabo Formentor o Noroeste-Sudeste de cabo Llebeix.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», por un período de cinco años.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser designada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden ministerial de 25 de abril de 1973 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escafandrista-autónomo, buceador de 1.ª clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título y tarjeta de identidad profesional, correspondiente al título de buceador de 1.ª clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina, por escrito la correspondiente autorización para utilizar la cámara de descompresión de la base naval de Porto-Pi y la del polígono de torpedos de Alcudia, en caso necesario.